

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX -
1 - 91

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para darles a conocer la disposición adoptada por este Banco, como complemento del régimen cambiario de compensación dado a conocer por Comunicación "A" 534 del 21.11.84

1 - Alcance de la disposición ampliatoria.

Se hace extensivo el régimen de compensación cambiaria "de oficio" a las exportaciones de productos comprendidos en la Ley N° 21.453, cuyas ventas hubieran sido declaradas ante la Junta Nacional de Granos hasta el 29.10.84 inclusive y sólo por el importe correspondiente a los derechos de exportación y demás tributos cuyo pago en australes surja de aplicar el tipo de cambio del mercado único.

2 - Régimen de la compensación de oficio

2.1. Las entidades autorizadas intervinientes en las operaciones procederán a vender al exportador un importe en moneda extranjera equivalente al valor del derecho de exportación y demás tributos pagados en los términos del apartado 1, aplicando el tipo de cambio que este Banco comunicó diariamente, en virtud de lo dispuesto en el 2º párrafo de la Comunicación "A" 547 del 29.10.84.

2.2. Simultáneamente, recomprarán igual monto en divisas al tipo de cambio, cierre comprador a clientes del mercado único de cambios, informado por el Banco de la Nación Argentina.

2.3. En ambas operaciones se aplicarán las cotizaciones correspondientes al día hábil anterior a la fecha del pago del derecho de exportación, con excepción del caso de las operaciones abonadas al 29.10.84, para las cuales se tomará la cotización de ese día.

3 - Operaciones con el Banco Central

Como contrapartida de las operaciones indicadas en el punto anterior, las entidades autorizadas realizarán con este Banco, mediante fórmula 2600, las respectivas compras (apartado 2.1.) y ventas (apartado 2.2.) simultáneas, por iguales importes y cotizaciones.

En fórmula 2600 se consignará, en lugar visible, Comunicación "A" 826, detallando además de la información habitual, en la columna "concepto" nombre del exportador y número del correspondiente permiso de embarque.

4 - Requisitos a cumplir

Las entidades autorizadas intervinientes podrán dar curso directamente a las compensaciones adoptando similares recaudos a los indicados en el punto 4 de la Comunicación "A" 701 del 8.7.85.

5 - Otras disposiciones

Para las exportaciones a las cuales corresponda la aplicación de estas disposiciones, la compensación podrá efectuarse dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha.

El método operativo establecido por la presente Comunicación no configura la realización de efectivas operaciones de cambio, sino compra - venta "de oficio" tendientes a establecer contablemente los ajustes previstos en el artículo 2º de la Resolución N° 1172/84 del Ministerio de Economía.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General